

**PROYECTO Nº 19 de Resolución Técnica – Modificación de la Resolución Técnica 26: “Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB”**

**FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (CECYT)**

**PROYECTO Nº 19 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA Nº 26 – “ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)”**

**PROYECTO Nº 19 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 26:**

**NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:**

**ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF)  
DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)**

**PRIMERA PARTE**

**Visto:**

El Proyecto de Resolución Técnica sobre “Modificación de la Resolución Técnica 26: Normas contables profesionales: adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”, elevado por el CECyT, y

**Considerando:**

- a) Que las atribuciones de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas incluyen el dictado de normas de ejercicio profesional;
- b) que dichos Consejos han encargado a esta Federación la elaboración de proyectos de normas técnicas para su posterior aprobación y puesta en vigencia dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- c) que en marzo de 2009, esta Federación aprobó la Resolución Técnica 26 adoptando las NIIF para determinados entes bajo el control de la CNV;
- d) que esa aprobación se encontraba en el marco del plan de adopción de la NIIF, presentado oportunamente a la CNV y aprobado por su Directorio;
- e) que el CNV aprobó la Resolución General 562/2009, adoptando la Resolución Técnica 26, el 29 de diciembre de 2009;
- f) que, en virtud de los plazos inmediatos que corrían con la Resolución Técnica 26, la RG 562 modificó tales plazos de vigencia y otros aspectos;
- g) que el objetivo principal del plan de adopción de las NIIF ha sido logrado –aprobación por el organismo profesional y el organismo de control de la aplicación de las NIIF para determinados tipos de entes-, y es necesario armonizar las disposiciones de la norma profesional (Resolución Técnica 26) y la norma del organismo de control (RG 562/09);
- h) que en julio de 2009, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) aprobó la NIIF para Pequeñas y medianas empresas –NIIF para las PyME-;
- i) que se han analizado las opiniones recibidas después de aprobada la Resolución Técnica 26;
- i) que la CENCyA aprobó la propuesta de este Proyecto de Resolución Técnica en su reunión del 4 de marzo de 2010.

**PROYECTO Nº 19 de Resolución Técnica – Modificación de la Resolución Técnica 26: “Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB”**

**Por ello:**

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**Resuelve:**

**Artículo 1º** - Aprobar el proyecto Nº 19 de Resolución Técnica, “Modificación de la Resolución Técnica 26 “Normas contables profesionales: Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)” contenido en la segunda parte de esta Resolución.

**Artículo 2º** - Establecer como período de consulta de este proyecto ciento veinte días desde su aprobación por la Junta de Gobierno.

**Artículo 3º** - Acompañar a este proyecto con la Resolución Técnica 26, con las modificaciones propuestas, para facilitar el análisis de sus efectos.

**Artículo 4º** - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

a) realizar los procesos de difusión, divulgación y análisis de este proyecto, de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Catamarca, firmada en la Junta de Gobierno del 27 de septiembre de 2002;

b) solicitar al CECyT la participación que consideren necesaria en el proceso indicado en el inciso anterior.

**Artículo 5º** - Publicar este Proyecto de Resolución Técnica en la página de Internet de esta Federación, comunicarla a los Consejos Profesionales, a la Comisión Nacional de Valores, y a los organismos nacionales e internacionales pertinentes.

En la Ciudad de Iguazú (Provincia de Misiones) a los 19 días de marzo de 2010.

## **PROYECTO Nº 19 DE RESOLUCIÓN TÉCNICA**

### **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA 26:**

#### **NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:**

#### **ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB)**

### **SEGUNDA PARTE**

#### **1) Reemplazar la sección 1 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

1. Las normas contenidas en esta Resolución Técnica se aplican:

a) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas internacionales de información financiera (NIIF); o

b) en los casos en que una entidad por propia opción, según la sección 5, prepare sus estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para las PyME-.

#### **2) Reemplazar la sección 2 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

2. Las NIIF y la NIIF para las PyME son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad o International Accounting Standards Board (IASB) en la versión oficial en español emitida por dicho organismo, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la preparación y presentación de estados financieros y el Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en los Anexos I y II de esta Resolución, respectivamente. El Anexo I incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas IAS, IFRS, SIC e IFRIC (que corresponden en su denominación en español a normas internacionales de contabilidad, normas internacionales de información financiera, interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas – SIC- e interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera – CINIIF-). Las NIIF que sean emitidas o modificadas en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 11 y 12 de esta Resolución Técnica.

#### **3) Reemplazar la sección 4 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

4. Las siguientes entidades bajo el control de la CNV quedan excluidas de la aplicación obligatoria de las NIIF:

a) las emisoras que califiquen como pequeñas y medianas empresas, según lo dispuesto por la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional –SEPYME- o de acuerdo con la definición amplia de PyME establecida por las normas de la CNV, que coticen sus acciones y/o obligaciones negociables bajo el régimen simplificado normado por la CNV y en las Resoluciones del Consejo de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 1 de setiembre de 1993, Reglamentaria de la Cotización de Obligaciones Negociables de PyME y sus modificaciones y Nº 2/2002 Reglamentaria de la Cotización de Acciones de PyME y sus modificaciones.

**PROYECTO Nº 19 de Resolución Técnica – Modificación de la Resolución Técnica 26: “Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB”**

b) las entidades del panel de PyME, que no están registradas en el régimen de oferta pública por su capital ni por sus obligaciones negociables, sino que operan en otras formas de financiación;

c) las restantes entidades bajo control de la CNV, tales como sociedades gerentes y depositarias de fondos comunes de inversión; fondos comunes de inversión; fiduciarios ordinarios públicos y fiduciarios financieros, inscriptos en los registros que lleva la CNV; fideicomisos financieros autorizados a la oferta pública; mercados de futuros y opciones; entidades autorreguladas no bursátiles; bolsas de comercio con o sin mercado de valores adherido; cajas de valores; entidades de compensación y liquidación; y cámaras de compensación y liquidación de futuros y opciones.

**4) Reemplazar la sección 5 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

**Aplicación opcional de las NIIF o de la NIIF para las PyME**

5. Para todas las entidades no alcanzadas por, o exceptuadas de, la utilización obligatoria de las NIIF, serán aplicables, opcionalmente:

a) las NIIF; o

b) la NIIF para las PyME; o

c) las normas contables profesionales emitidas por esta Federación o las que emita en el futuro, que no estén relacionadas con esta Resolución Técnica.

**5) Reemplazar la sección 6 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

**Discontinuación en la aplicación de las NIIF o de la NIIF para las PyME**

6. La entidad que aplique las NIIF o la NIIF para las PyME, sólo podrá volver a aplicar las normas contables profesionales del inciso c) de la sección 5, en los siguientes casos:

a) cuando hubiere aplicado las NIIF en forma obligatoria por encontrarse incluida en la sección 3 y dejara de cumplir con las condiciones de la mencionada sección, o

b) cuando hubiere aplicado las NIIF o la NIIF para las PyME en forma optativa (según la sección 5) y por razones fundadas decidiera aplicar las normas del inciso c) de la sección 5.

**6) Reemplazar la sección 8 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

8. Para las entidades que presenten estados financieros consolidados (junto con sus estados financieros individuales) y para aquellas que solamente presenten estados financieros individuales por no ejercer control o control conjunto sobre otras entidades (inclusive sobre las de cometido específico contempladas en la Interpretación SIC 12), la aplicación de las NIIF -en forma obligatoria o en forma opcional- o de la NIIF para las PyME, debe realizarse en forma integral y sin modificaciones. El texto adoptado incluye el contenido completo de la norma tal cual fue emitida por el IASB, y con el carácter de obligatorio u orientativo que el mismo IASB establezca en cada documento (bases para arribar a las conclusiones, anexos, ejemplos de aplicación y cualquier otro contenido).

**7) Agregar como último párrafo de la sección 9 de la Resolución Técnica 26, al siguiente:**

**NIIF para las PyME.** Los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados serán elaborados aplicando la NIIF para las PyME en forma integral, con la siguiente excepción:

En los estados financieros separados (individuales) de entidades que deban presentar estados financieros consolidados, las inversiones en entidades dependientes (sociedades controladas), entidades controladas en forma conjunta y entidades asociadas (entidades en las que se posee influencia significativa, no siendo controladas ni sujetas a control conjunto) se contabilizarán utilizando el método de la participación (valor patrimonial proporcional) descrito en la sección 14, párrafo 14.8 y en el caso de las inversiones en dependientes y en entidades controladas en forma conjunta con los mismos ajustes que se incorporen en los estados financieros consolidados por aplicación de las normas sobre consolidación contenidas en la sección 9 y 15, respectivamente, de la NIIF para las PyME.

**8) Reemplazar la sección 10 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

**Selección y aplicación de políticas contables de acuerdo con las NIIF o la NIIF para las PYME**

10. La selección y aplicación de políticas contables en el marco de las NIIF deberá realizarse de acuerdo con lo establecido por la NIC 8 o la norma que la reemplace en el futuro. Para aquellas entidades que opten por la aplicación de la NIIF para las PyME, la selección y aplicación de políticas contables deberá efectuarse de acuerdo con la sección 10 de la NIIF para las PyME o la sección o la norma que la reemplace en el futuro.

**9) Reemplazar el título y la sección 11 de la Resolución Técnica 26, por los siguientes:**

**Adopción de las NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la NIIF para las PyME que se emitan en el futuro**

11. La adopción de nuevas NIIF o de las modificaciones a las NIIF o a la NIIF para las PyME detalladas en los Anexos, que en el futuro emita el IASB, se realizará de acuerdo con la sección específica del Reglamento del CECyT titulada Circulares de adopción de las NIIF.

**10) Reemplazar la sección 13 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

13. Esta Resolución Técnica tiene vigencia para los estados financieros correspondientes a ejercicios anuales que se inicien a partir del 1° de enero de 2012 –inclusive- y, donde sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes a los referidos ejercicios.

**11) Reemplazar la sección 14 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

14. La transición desde las normas contables anteriores a:

- a) las NIIF: deberá realizarse de acuerdo con la NIIF 1 y las secciones 16 a 19 de esta Resolución Técnica;
- b) la NIIF para las PyME: deberá realizarse de acuerdo con la sección 35 de la NIIF para las PyME y las secciones 20 y 21 de esta Resolución Técnica.

**12) Reemplazar la sección 15 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

15. Se aceptará la aplicación anticipada de las NIIF o de la NIIF para las PyME para los estados financieros correspondientes al ejercicio anual que se inicie a partir del 1° de enero de 2011 –inclusive- y, donde sea aplicable, para los estados financieros de períodos intermedios correspondientes al referido ejercicio.

**13) Reemplazar la sección 16 de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

16. Los estados financieros trimestrales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF y su información comparativa se prepararán aplicando íntegramente la NIC 34 “Información financiera intermedia” o la NIIF equivalente que se encuentre vigente en ese momento. Los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF son los establecidos por la NIC 1. En el caso del estado de situación financiera se presentará en tres columnas: al cierre del ejercicio corriente, al cierre del ejercicio anterior y a la fecha de transición a las NIIF (Estado de situación financiera de apertura).

**14) Reemplazar la sección 17 a) de la Resolución Técnica 26 por la siguiente:**

17. Las entidades obligadas a aplicar las NIIF incorporarán información adicional en nota a los estados financieros, en los períodos o ejercicios que se detallan a continuación:

- a) Estados financieros anuales correspondientes a ejercicios previos al anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF:

- (i) identificación de la norma que pone en vigencia las NIIF para la entidad y fecha de cierre del ejercicio anual y del período intermedio en los que se prepararán los estados financieros de acuerdo con las NIIF, por primera vez;

- (ii) manifestación de que se están evaluando los efectos de la adopción de las referidas normas contables;

- (iii) solo en el ejercicio previo al anterior al que se apliquen las NIIF por primera vez, y en la medida en que la entidad haya concluido su análisis y tenga determinados los efectos del cambio de normas contables sobre el patrimonio neto a la fecha de cierre de ejercicio, incluirá una conciliación entre el patrimonio neto determinado de acuerdo con las normas anteriores y el determinado de acuerdo con las NIIF, a la fecha de transición hacia las NIIF;

- (iv) en caso de presentarse la conciliación mencionada precedentemente, una manifestación de que la entidad ha considerado en su preparación aquellas NIIF que estima serán aplicables para la preparación de sus estados financieros de cierre del ejercicio en que aplicará por primera vez las NIIF, y una aclaración en cuanto a que las partidas y cifras inclui-

**PROYECTO N° 19 de Resolución Técnica – Modificación de la Resolución Técnica 26: “Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB”**

das en la conciliación podrían tener que modificarse en la medida en que, cuando prepare los estados financieros de cierre de ejercicio en que aplique por primera vez las NIIF, las normas que utilice fueren diferentes.

**15) Reemplazar la primera parte de la sección 17 b) de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

- b) Estados financieros anuales correspondientes al ejercicio anterior a aquél en que se apliquen por primera vez las NIIF – Impacto cuantitativo del cambio a las NIIF en tales estados financieros de cierre de ejercicio, con el siguiente detalle:

**16) Reemplazar el inciso 3. de la sección 17 b), por el siguiente:**

3. Una conciliación entre el resultado integral total del ejercicio, correspondiente al ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores.<sup>1</sup>

**17) Reemplazar la primera parte de la sección 17 c) de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

- c) Estados financieros trimestrales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF - En cada uno de ellos, impacto cuantitativo del cambio a las NIIF, con el siguiente detalle:

**18) Reemplazar la primera parte de la sección 17 d) de la Resolución Técnica 26, por la siguiente:**

- d) Estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez las NIIF: debe reiterarse la misma información detallada en el inciso b) de esta sección –corregida, en su caso-<sup>23</sup>.

**19) Reemplazar el inciso b) 3. de la sección 19, por el siguiente:**

3. Una conciliación entre el resultado integral total del ejercicio, correspondiente al ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las NIIF y el resultado del ejercicio determinado a partir de los estados contables de la entidad preparados de acuerdo con las normas anteriores.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

<sup>2</sup> Estas conciliaciones deben realizarse nuevamente, corregidas, cuando las NIIF originalmente consideradas difieran de las que se aplican en el primer ejercicio de aplicación de las NIIF.

<sup>3</sup> Si una entidad tuviese conocimiento de errores contenidos en la información elaborada según las normas anteriores, las conciliaciones distinguirán las correcciones de tales errores y los cambios en las políticas contables.



**20) Agregar a continuación de la sección 19 de la Resolución Técnica 26, el título y las secciones 20 y 21 siguientes:**

**Preparación de los estados financieros y de la información complementaria a presentar en el período de transición a la NIIF para las PyME por parte de las entidades que opten por su aplicación**

20. Las entidades que tienen la opción de aplicar la NIIF para las PyME (sección 5b), cuando lo hagan, prepararán los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se aplique por primera vez la NIIF para las PyME de acuerdo con las secciones 4 a 9 de esa norma. Dado que la NIIF para las PyME no requiere la presentación de información a fecha intermedia, la entidad que la aplique y que opte por presentar información a fecha intermedia describirá los criterios para su preparación y presentación (de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.25 de dicha NIIF).

21. Las entidades que tienen la opción de aplicar la NIIF para las PyME (sección 5b), cuando lo hagan, explicarán como ha afectado la transición desde la información financiera anterior hacia los estados financieros preparados de acuerdo con la NIIF para las PyME -a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo-, de acuerdo con los párrafos 35.12 a 35.15 de la NIIF para las PyME. Dado que la NIIF para las PyME no requiere la presentación de información a fecha intermedia, las entidades que opten por aplicar la NIIF para las PyME y que también opten por presentar información a fecha intermedia, describirán cómo ha afectado, a su situación financiera, al rendimiento financiero y a los flujos de efectivo presentados con anterioridad, la transición a la aplicación de la NIIF para las PyME (de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3.25 de dicha NIIF).

**21) Reemplazar el título “Anexo” por “Anexo I” de la Resolución Técnica 26**

**22) Agregar el título y contenido del Anexo II de la Resolución Técnica 26**

**Anexo II – Norma Internacional de Información Financiera para las PyME**

**Detalle de la NIIF para las PyME**

Nombre	Descripción	Fecha de aprobación o de última modificación
<b>Normas</b>		
NIIF para las PyME	Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades	07- 2009

---

<sup>4</sup> La entidad podrá explicar al pie que parte de esa conciliación está presentada en los cambios expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto, correspondiente a los resultados diferidos según las normas contables anteriores.

**PROYECTO N° 19 de Resolución Técnica – Modificación de la Resolución Técnica 26: “Normas contables Profesionales: Adopción de las NIIF del IASB”**

**23) Reemplazar el texto “estados contables” por “estados financieros”, cuando el mismo se refiera a los estados preparados en el marco de las NIIF o de la NIIF para las PyME.**